



**DISPOSICIÓN N° 04/2026.**

**NEUQUÉN, 9 de enero de 2026**

**VISTO:**

El expediente OE-10424-C-2025, COOPERATIVA PROV. DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NQN – CALF ELEVA PROPUESTA DE TARIFAS DE PEAJE CORRESPONDIENTES A LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT); el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente OE-10424-C-25 tramita la propuesta de tarifas de peaje para las distintas categorías de usuarios presentada por la Distribuidora CALF;

Que mediante el Expediente OE 8585 C 2022 trató la solicitud de la distribuidora CALF de establecer nuevas tarifas de peaje, habida cuenta de que en el Contrato de Concesión solo estaba prevista para aquellos usuarios con suministros en Media Tensión mayores de 300 kW, y ante la solicitud de un usuario para ser reconocido en el MEM como agente Gran Usuario Menor (GUME), se hacía necesario establecer las tarifas de peaje para usuarios con suministros en Baja o Media Tensión, para potencias contratadas entre 30 kW y 300 kW (T2 y T3).

Que estas tarifas fueron aprobadas mediante la Disposición N° 101/2022 de la Dirección General de Gestión del Servicio Eléctrico, de fecha 27 de octubre de 2022.

Que en la actual presentación, la distribuidora expresa que, a partir de una revisión técnica posterior de los criterios aplicados en su anterior presentación, ha advertido que en la determinación de las tarifas propuestas se incurrió en un error, al no contemplar la energía asociada a las pérdidas técnicas del sistema de distribución, considerando solo el costo correspondiente a la función de distribución.

Que esto resulta contrario a lo establecido en el Contrato de Concesión, que en el Subanexo III – Artículo 14: Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario, inciso



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO  
Subsecretario de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

**Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera**

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
Mitre 461 piso 3  
Teléfono 4491200 int 4341/4252



B2: Fórmulas para el Cálculo, al definir el alcance de los componentes que integran la tarifa de peaje, incluye la energía correspondiente a pérdidas técnicas, quedando claro que la energía de pérdidas forma parte constitutiva e inevitable del servicio de transporte y distribución, y que su omisión en el cálculo del peaje (FTT) implica una subestimación del valor real del servicio, afectando la adecuada recuperación de los costos técnicos y económicos involucrados.

Que, en función de ello, propone rectificar el criterio de cálculo informado anteriormente y que dio origen a las tarifas aprobadas mediante la Disposición N° 101/2022 citada, a fin de incorporar en forma expresa la energía de pérdidas dentro de la estructura del peaje FTT, adjuntando en una planilla la descripción de las tarifas de peaje para las distintas categorías de usuarios.

Que, a fojas 4/6 emitieron dictamen técnico la directora operativa y el jefe de la división Alumbrado Público de la Autoridad de Aplicación y expresaron lo siguiente:

*"Se comparte el modelo de este nuevo análisis propuesto por la distribuidora, ya que utiliza los mismos parámetros del análisis de costos estipulado en el contrato de concesión en todas las categorías, eliminando los parámetros correspondientes a los conceptos de energía y potencia, incorporando en las distintas categorías de usuarios la energía asociada a las pérdidas técnicas del sistema de distribución, tal como estaba previsto en el Contrato de Concesión para la única tarifa de peaje prevista en aquel, correspondiente a usuarios en Media Tensión con potencias contratadas superiores a 300 kW.*

*"Los peajes correspondientes para las distintas categorías, clasificadas según su nivel de tensión y de potencia, se establecen contemplando:*

Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO

Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados

Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados

Mitre 461 piso 3

Teléfono 4491200 int 4341/4252



• “En el Cargo Fijo, los Costos de Distribución estipulados para esa categoría en el contrato de concesión, con los ajustes correspondientes.

• “En el Cargo Variable, los Gastos de Comercialización estipulados para esa categoría en el contrato de concesión, incluyendo la energía de pérdidas técnicas del sistema de distribución, con los ajustes correspondientes.”

Que a fojas 7/8 el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que en el artículo 5º del Régimen Tarifario, Subanexo III de Contrato de Concesión, establece la obligación de la Distribuidora de permitir el uso de las instalaciones de distribución a los GRANDES USUARIOS.

Que, asimismo, prevé los parámetros para fijar la tarifa: debe incluir los cargos referidos al Costo de Distribución y el valor máximo debe surgir de aplicar el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO (artículo 12 del Régimen Tarifario).

Que, por otro lado, el capítulo I del Régimen Tarifario dispone que sus regulaciones “(...) serán aplicables durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando razones técnico económicas lo justifiquen, con conformidad de LA DISTRIBUIDORA”.

Que, en ese orden de ideas, es una facultad que tiene la Autoridad de Aplicación, quien debe evaluar que se cumpla con el requisito de justificación en razones técnico económicas.

Que, tal como lo ha planteado la Distribuidora, en la determinación realizada en 2022 se había omitido el ítem relacionado con las pérdidas, que integra los componentes



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO  
Subsecretario de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
Mitre 461 piso 3  
Teléfono 4491200 int 4341/4252



para la determinación de la tarifa de peaje, conforme surge del artículo 14, inciso B, Tarifa de Peaje, del Régimen Tarifario.

Que, por todo ello, concluyó que "(...) la Autoridad de Aplicación puede aprobar las modificaciones propuestas, en caso de que así lo considere y justifique las modificaciones en razones técnico económicas".

Que comparto lo dictaminado por el área técnica y el área legal;

Que conforme a los antecedentes que obran en los expedientes y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

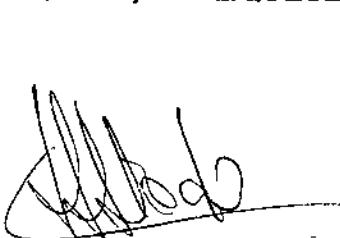
**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** **APROBAR** el Procedimiento para el Recálculo de los Parámetros del Cuadro Inicial de las tarifas de peaje detalladas en el cuadro que como ANEXO I forma parte de esta Disposición.

**ARTÍCULO 2º:** **NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–.

**ARTÍCULO 3º:** **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO  
Subsecretario de Servicios  
Públicos Concesionados  
Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

JUAN MARTÍN HURTADO  
Secretario de Gobierno  
y Cooperación  
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Pùblicos Concesionados  
Mitre 461 piso 3  
Teléfono 4491200 int 4341/4252



## ANEXO I

T PE - TARIFA DE PEAJE	
<b>16 - PEAJE - TARIFA MEDIANAS DEMANDAS en Baja Tensión (de 30 kW hasta 50 kW)</b>	
CP1 Cargo Fijo por cada kW contratado \$/kW	$(CD\_T2^PMAX\_T2/PMAX\_T2) * KAJUSTE\_T41\_CP$
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE\_PICO\_T2\_T3^KEP\_T2 + PE\_RESTO\_T2\_T3^KER\_T2 + PE\_VALLE\_T2\_T3^KEV\_T2) * (FPE\_CLIBT\_SIST-1) + (GC\_T2^NUS\_T2/ENE\_T2) * KAJUSTE\_T41\_CV$
<b>17 - PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)</b>	
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD\_T3BT * KAJUSTE\_T71\_CPM$
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE\_PICO\_T2\_T3^KEP\_T3BT + PE\_RESTO\_T2\_T3^KER\_T3BT + PE\_VALLE\_T2\_T3^KEV\_T3BT) * FPE\_CLIBTSR\_SIST + (GC\_T3BT^NUS\_T3BT/ENE\_T3BT) * KAJUSTE\_T71\_CV$
<b>18 - PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)</b>	
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD\_T3BT * KAJUSTE\_T72\_CPM$
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE\_PICO\_T2\_T3300^KEP\_T3BT + PE\_RESTO\_T2\_T3300^KER\_T3BT + PE\_VALLE\_T2\_T3300^KEV\_T3BT) * (FPE\_CLIBTSR\_SIST-1) + (GC\_T3BT^NUS\_T3BT/ENE\_T3BT) * KAJUSTE\_T72\_CV$
<b>19 - PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)</b>	
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD\_T3MT * KAJUSTE\_T8\_CPM$
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE\_PICO\_T2\_T3^KEP\_T3MT + PE\_RESTO\_T2\_T3^KER\_T3MT + PE\_VALLE\_T2\_T3^KEV\_T3MT) * (FPE\_CLIMT\_SIST-1) + (GC\_T3MT^NUS\_T3MT/ENE\_T3MT) * KAJUSTE\_T8\_CV$
<b>20 - PEAJE - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)</b>	
CPM1 Cargo Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD\_T3MT * KAJUSTE\_T9\_CPM$
CV1 Cargo variable \$/kWh	$(PE\_PICO\_T2\_T3300^KEP\_T3MT + PE\_RESTO\_T2\_T3300^KER\_T3MT + PE\_VALLE\_T2\_T3300^KEV\_T3MT) * (FPE\_CLIMT\_SIST-1) + (GC\_T3MT^NUS\_T3MT/ENE\_T3MT) * KAJUSTE\_T9\_CV$

**ING. ALEJANDRO ERNESTO MURIADO**  
 Subsecretario de Servicios  
 Públicos Concesionados  
 Municipalidad de Neuquén

Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados  
 Mitre 461 piso 3  
 Teléfono 4491200 int 4341/4252